

Contenido

<u>TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO</u>	4
<u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u>	4
<u>CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO</u>	4
<u>CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO</u>	5
<u>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISION POLITICA</u>	5
<u>CAPÍTULO I DE LA EXTENSION DEL MUNICIPIO</u>	5
<u>CAPÍTULO II DE LA DIVISION POLITICA</u>	5
<u>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL</u>	5
<u>CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>	5
<u>CAPÍTULO II DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DEL CARACTER DE HABITANTE</u>	6
<u>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL</u>	7
<u>CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INTEGRACION Y FACULTADES</u> ..	7
<u>CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES</u>	7
<u>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</u>	8
<u>TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL</u>	9
<u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u>	9
<u>CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES</u>	9
<u>TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS</u>	9
<u>CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS</u>	9
<u>CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y LA ECOLOGÍA</u>	10
<u>TÍTULO SEPTIMO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO</u> ..	10
<u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u>	10
<u>CAPÍTULO II DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELOS</u>	11
<u>CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACION Y EDUCACIÓN, ECOLOGICA</u>	12

<u>TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</u>	12
<u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u>	12
<u>CAPÍTULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</u>	12
<u>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y LA FORMA DE PRESTACION DE LOS</u> <u>SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</u>	13
<u>CAPÍTULO IV DE LOS IMPUESTOS Y HACIENDA MUNICIPAL</u>	13
<u>CAPÍTULO V DE LA VIALIDAD Y TRANSITO EN EL MUNICIPIO</u>	13
<u>TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES</u>	14
<u>CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS</u>	14
<u>CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS</u> <u>ABIERTOS AL PÚBLICO</u>	15
<u>CAPÍTULO III DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES</u>	15
<u>CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS</u> <u>ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES</u>	16
<u>TÍTULO DECIMO DEL BIENESTAR SOCIAL</u>	16
<u>CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL</u>	16
<u>CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS</u>	16
<u>CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO</u> <u>EDUCATIVO</u>	17
<u>TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA</u>	17
<u>CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA</u>	17
<u>TÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA</u>	18
<u>CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</u>	18
<u>CAPÍTULO II MORALIDAD PÚBLICA</u>	19
<u>TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</u> <u>ADMINISTRATIVOS</u>	20
<u>CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO</u> <u>Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS</u>	20
<u>CAPÍTULO II DE LA DETERMINACION Y APLICACIÓN DE SANCIONES</u>	23

En el encabezado un logo que dice San José Teacalco. “Visión para un mejor futuro”. Gobierno Municipal 2017-2021. Un glifo que dice Teacalco.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, que tiene por objeto fijar las facultades específicas del H. Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Municipio de San José Teacalco, forma parte de la División Territorial, Organización Política y Administrativa del Estado de Tlaxcala. Tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, conforme lo dispone. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de San José Teacalco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en las Leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San José Teacalco, y su población, así como en su Organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal y en los que tenga injerencia con relación a las autoridades estatales y federales.

Artículo 5.- El presente bando municipal, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de San José Teacalco, y su infracción, o infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales de este bando.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del Municipio los que se realizan a través del Ayuntamiento, los siguientes.

- I.** Velar por la moralidad, seguridad, salubridad, ecología y el orden público.
- II.** Justicia Municipal.
- III.** La prestación y Funcionamiento de los servicios públicos a la que se refiere la Ley Municipal.
- IV.** La integración de sus habitantes a través de la preservación y fomento de Los valores cívicos, culturales, tradiciones, buenas costumbres, el respeto y amor a la patria y la solidaridad nacional y regional.
- V.** El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento urbano.
- VI.** El desarrollo socio - económico equilibrado y sustentable.
- VII.** El desarrollo, cultural, social y económico de sus habitantes.
- VIII.** La preservación ecológica y del medio ambiente.
- IX.** La preservación integral de su territorio y,
- X.** Los demás que le fijen las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7.- El Municipio se denominara San José Teacalco y conservará su escudo actual. Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el Ayuntamiento, previa autorización de la legislatura del Estado.

Artículo 8.- El nombre y escudo del Municipio será utilizado oficialmente por las dependencias Municipales y el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- La utilización por particulares o personas morales del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de Identificación de negocios deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 10. - El territorio del Municipio de San José Teacalco, tiene una superficie de 37.200 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte: Con los Municipios de Coaxomulco y Tzompantepec.

Al Sur: Con los Municipios de Tetlanohcan y Contla de Juan Cuamatzi.

Al Oriente: Con los Municipios de Tocatlán y Huamantla.

Al Poniente: Con el Municipio Santa Cruz Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 11.- El Municipio de San José Teacalco para su división política se integra por una Cabecera Municipal que es la población del mismo nombre, y que a su vez está formada por cinco secciones.

Artículo 12.- Las secciones que integran al Municipio son:

- 1 Sección primera.
- 2 Sección Segunda.
- 3 Sección Tercera.
- 4 Sección Cuarta; y
- 5 Sección Quinta o Colonia Ejidal.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al límite y extensión territorial internos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14.- La Población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 15.- Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado por más de seis meses en el territorio del Municipio.

Artículo 16.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes pero viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 17.- Los habitantes, así como los transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 18.- Son derechos y obligaciones de los vecinos.

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades. Legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de la misma.

- II. Contribuir al gasto público municipal de Manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes.
 - III. Auxiliar a las Autoridades, cuando sean requeridas para ello.
 - IV. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos.
 - V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten el bien común en el territorio municipal.
 - VI. Votar y ser votado en las elecciones, de acuerdo a los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y las Leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se lleven a cabo.
 - VII. Desempeñar las funciones electorales y censales.
 - VIII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza de espacios públicos.
 - IX. Velar por la moralidad, el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y a las buenas costumbres del Municipio.
 - X. Enviar, llevar y/o supervisar que sus hijos reciban la instrucción básica en los centros educativos.
 - XI. Participar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales.
 - XII. Cooperar con las Autoridades Municipales, en los trabajos de reforestación, limpieza de barrancas, barranquillas, áreas verdes, parques y panteones.
 - XIII. No alterar el orden público.
 - XIV. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.
 - XV. Atender los llamados que por escrito o por otro medio, les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias.
 - XVI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que la Ley exija.
 - XVII. Vacunar y proteger a sus animales domésticos y mascotas, así como evitar que deambulen por las calles, Para el caso de las razas pitbull y similares sus dueños deberán traerlos con su respectiva correa, apercebidos de que en caso omiso a lo anterior, será bajo su más estricta responsabilidad, debiéndose sujetar a las disposiciones de la autoridad competente.
 - XVIII. Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
 - XIX. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligados por este sólo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicio del mismo; y,
 - XX. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.
- Artículo 19.-** Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas.

CAPÍTULO II DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 20.- La calidad de habitante en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y,
- II. Ausencia por más de seis meses en el territorio municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslade a residir a otro lugar en

función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
INTEGRACIÓN Y FACULTADES**

Artículo 21.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de San José Teacalco, se deposita en un Cuerpo Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal quien es el representante del H. Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal.

Artículo 23.- El H. Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico y cinco Regidores.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. La reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.
- II. Inspección, Supervisión y vigilancia, para el cumplimiento de las funciones reglamentadas en este bando y las demás que fijen las leyes.
- III. De ejecución, en el programa aprobado en el plan de desarrollo Municipal.

Artículo 25.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de sus derechos humanos, la tranquilidad del orden y seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- II. Garantizar la prestación del buen y constante funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- III. Promover el desarrollo económico, social, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- IV. Planear y ejecutar las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio, persona y familia sin distinción alguna.
- VI. Planificar y llevar a cabo actos que fomenten y mantengan la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social.
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.
- VIII. Preservar la ecología y el medio ambiente, promoviendo acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Federales y Estatales, Ley Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

Artículo 27.- Para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento, este se auxiliará de:

- I. La Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. La Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- IV. La Dirección de Obras Públicas Municipales.
- V. La Coordinación de Educación, Cultura Física y Deporte.
- VI. La Coordinación de Protección Civil
- VII. La Coordinación de Ecología.
- VIII. La Coordinación de Salud.
- IX. La Coordinación de Desarrollo Rural.
- X. La Coordinación de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- XI. La Coordinación de Servicios Públicos Municipales.
- XII. El Instituto Municipal de la Mujer.
- XIII. El Juzgado Municipal.
- XIV. La Agencia Auxiliar del Ministerio Público.
- XV. El Cronista Municipal.
- XVI. Secretaria Técnica.
- XVII. Y las demás que considere el H. Ayuntamiento

Artículo 28.- Son también Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. El Comisariado Ejidal.
- II. Los Comités de Obra.
- III. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 29.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes,

el presente Bando, los reglamentos que de él emanen mismos que dependerán del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30.- El Presidente deberá ejecutar los acuerdos que determine el H. Ayuntamiento, y será el jefe del personal administrativo que conforma la administración Pública Municipal.

Artículo 31.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizado y descentralizado de acuerdo a las necesidades del propio H. Ayuntamiento para el caso que así lo requiera.

Artículo 32.- El Secretario y el Tesorero del H. Ayuntamiento, así como los Coordinadores Municipales, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquéllas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con la docencia y aquellas que estén directamente relacionadas con las funciones que les correspondan.

Artículo 33.- Los Órganos de la Administración pública Municipal deberán conducir sus actividades de acuerdo al plan de desarrollo Municipal.

Artículo 34.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento en beneficio del bien común.

Artículo 35.- El Presidente resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal, tomando en cuenta la opinión del H. Cabildo.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo para cada área, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en beneficio del bien común.

Artículo 37.- El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones, previa causa justificada con la ratificación del H. Ayuntamiento; al

Secretario, al Tesorero y al Comisario de Seguridad Pública y Juez Municipal, de acuerdo a las Leyes Respectivas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se forma por.

- I. Los aprovechamientos, recargas, multas y demás ingresos de derecho público. No clasificables como impuestos y derechos.
- II. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- III. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Ley Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y el Estado.
- V. Las tasas adicionales que en su caso fije el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre Impuestos Federales y Estatales.
- VI. Los créditos o capitales a favor del Municipio y.
- VII. Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 39.- El Municipio de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Municipal de ingresos; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre

transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 40.- Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento: reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectados al dominio público.

Artículo 41.- La Dirección de Obras Públicas Tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, supervisión y control de las obras públicas que requiera la población y teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Intervenir en la regulación de la tenencia de los predios urbanizables.
- III. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción.
- IV. Expedir, Negar o revocar licencias de construcción.
- V. Fomentar la participación del municipio en la Planeación, ejecución, evaluación, supervisión control y vigilancia del desarrollo de las obras.
- VI. Gestionar en las dependencias Federales y Estatales programas en beneficio de la población en construcción de obra pública.
- VII. Promover programas para la construcción de calles y caminos vecinales e impulsar la mano de obra.
- VIII. Promover la creación de parques, Jardines y en general de las zonas verdes.

- IX.** Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y cultura.
- X.** Supervisar que toda construcción con fines Industriales, Particulares, comerciales o de servicio, reúnan las Condiciones necesarias de seguridad en coordinación con protección civil.
- XI.** Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos.
- XII.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores, privadas y demás vías de comunicación del Municipio en coordinación con el cronista municipal; y.
- XIII.** Las demás que le señalen las Leyes de la materia.

Artículo 42.- La realización de Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y LA ECOLOGÍA

Artículo 43. Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, mediante los Planes de Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos; designará el uso del suelo en:

- I.** Áreas Urbanas. Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existen servicios mínimos o esenciales.
- II.** Áreas Urbanizables. Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y

- III.** Áreas no Urbanizables. Son aquéllas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación, de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, orillas de ríos, barrancas, barranquillas, cerros y otros.

Artículo 44.- La Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Es obligación de los habitantes y del H. Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y el reglamento de ordenamiento ecológico del municipio de San José Teacalco.

Artículo 46.- De acuerdo a su competencia, son atribuciones, del H. Ayuntamiento, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención, supervisión y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio.

Son facultades y obligaciones

- I.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
- II.** Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control

ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

- III. Expedir por acuerdo del Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- IV. Denunciar a las Autoridades competentes la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del Municipio.
- V. Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos, barrancas, barranquillas y la vía pública.
- VI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- VII. Promover la conservación de jaguayes.
- VIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos para las zonas que no cuente con servicio de drenaje.
- IX. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales y Federales sobre la forestación, reforestación y sus beneficios.
- X. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente.
- XI. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y el reglamento de ordenamiento ecológico del municipio de San José Teacalco, en el ámbito de su competencia.
- XII. Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
- XIII. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y.
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 47.-Pará la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originados por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológica

Artículo 48.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del Artículo anterior, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 49.- Para la conservación y control de la flora y fauna se consideran los siguientes criterios:

- I. La prohibición de la tala inmoderada de los árboles.
- II. La prohibición de la caza de animales silvestres.
- III. La prohibición de la extracción de mixiotes y la tala del maguey, en su caso.

Artículo 50.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, Jagüeyes y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las del subsuelo.
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en

condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades.

Artículo 51.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidos a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 52.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de la contaminación de los suelos.
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos Municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, Disposición, manejo y reciclaje; y,
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN, ECOLÓGICA

Artículo 54.- Las Autoridades competentes preverán la incorporación de los contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente, en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 55.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello,

podrá Celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones Sociales y Privadas, investigadores y especialistas en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Servicio Público, es toda Prestación concreta a la que está obligada a realizar la administración pública Municipal en tiempo y forma y sin alterar el entorno ecológico, protegiendo el medio ambiente.

CAPÍTULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Seguridad pública vialidad y transporte.
- II. Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento.
- III. Alumbrado Público.
- IV. Limpia y recolección de basura.
- V. Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto
- VI. Panteones.
- VII. Calles Parques y Jardines.
- VIII. Rastro.
- IX. Las demás que el H. Ayuntamiento autorice previo estudio de las mismas y la capacidad administrativa socioeconómica territorial y financiera del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y LA FORMA DE
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 58.- Para la aplicación de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, los siguientes: plazas, plazuelas, calles, callejones, boulevard, avenidas, Privadas, jardines, mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, Hospitales, vías terrestres y de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala.

Artículo 59.- La Autoridad Municipal está obligada a prestar los servicios públicos supervisando que estos se brinden en tiempo y forma en la medida y de acuerdo a su capacidad socioeconómica y financiera, en beneficio del bien común.

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento está obligado a proporcionar directamente los servicios públicos municipales a los que hace referencia la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 61.- Los servicios públicos prestados directamente por el H. Ayuntamiento serán administrados por el Presidente municipal a través de las unidades administrativas que apruebe cabildo.

Artículo 62.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos Municipales, debiendo reservarse la organización y dirección correspondientes, en los términos que fijen las Leyes y Reglamentos, previa autorización del Cabildo y por el Voto de la mayoría o unanimidad de sus integrantes.

Artículo 63.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo, para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos, previa autorización del Cabildo y por el voto de la mayoría o unanimidad de sus integrantes.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, podrá formar comisiones de acuerdo a la ley y reglamento aplicable, trabajando en coordinación con

dichas comisiones bajo el control y supervisión del mismo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS IMPUESTOS Y HACIENDA
MUNICIPAL**

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a las leyes de ingresos estatal y municipal recabara el cobro de impuestos a los que hace referencia y las demás que le señalen las leyes.

**CAPÍTULO V
DE LA VIALIDAD Y TRANSITO EN EL
MUNICIPIO**

Artículo 66.- El H. Ayuntamiento mediante el reglamento de tránsito y vialidad, garantizara una buena vialidad dando preferencia al peatón auxiliándose para tal efecto de la Comisaría de policía, vialidad y tránsito municipal.

La cual observara los siguientes principios:

- I. Proporcionará un eficiente servicio de vialidad y tránsito urbano.
- II. Se marcaran debidamente los señalamientos de Tránsito, así como establecer los cajones de acenso y descenso de pasaje y las rutas urbanas para los vehículos de carga y Pasaje.
- III. Se harán respetar las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV. Se vigilara que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada a los 30 km/h, con su vehículo en general en buen estado.
- V. Se mantendrá una campaña permanente de educación vial en los planteles educativos.
- VI. Se vigilará que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, suburbano.
- VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinado para el uso de personas con capacidades diferentes.

- VIII.** Se señale y establezcan en lugares públicos espacios de estacionamiento para personas con capacidades diferentes, y;
- IX.** A solicitud de H. Ayuntamiento dejar libre la vía pública en días que se lleven a cabo desfiles cívicos y culturales. Y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 67.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se deberá hacer en lugares autorizados por el H. Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos sobre las banquetas y accesos a lugares públicos y privados.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 68.- Es competencia del H. Ayuntamiento y facultando para tal efecto a la Tesorería Municipal la expedición y el cobro de las licencias de funcionamiento, entre ellas las siguientes:

- A. Giro comercial (abarrotes, carnicerías, papelerías, vinos y licores, etc.
- B. Licencias para la construcción.
- C. Licencias para demoliciones
- D. Inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones.
- E. Dictámenes de protección civil
- F. Es facultad de la tesorería municipal, la dirección de obras públicas y protección civil la supervisión de las licencias antes mencionadas.

Artículo 69.- Corresponde al H. Ayuntamiento supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en caso de haber omitido el trámite se aplicara la multa correspondiente.

Artículo 70.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de

servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley Municipal y Ley de ingresos del municipio de San José Teacalco.

Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las siguientes reglas:

- I. Exclusivamente el Cabildo Facultara a la tesorería municipal para otorgar permisos a los negocios que vendan bebidas alcohólicas, sin perjuicio de lo que establezcan las autoridades sanitarias y de salud correspondientes.
- II. No se otorgará permiso cuando:
 - A. Se trate de un expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas frente al establecimiento.
 - B. Se pretende establecer cantinas, bares, cervecerías, expendio de cerveza o pulquerías a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas, centros recreativos, unidades deportivas, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

Artículo 71.- Las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 72.- Los particulares que se dediquen a la compra y venta de carnes, bovino, cerdo, caprino y sus derivados, no podrán obtener la licencia de funcionamiento correspondiente si no cuentan con la autorización sanitaria expedida por el sector salud.

Artículo 73.- Las personas que participen en la quema de fuegos artificiales o pirotecnia, deberán solicitar permiso previo al H. Ayuntamiento para poder llevar a cabo la quema siempre y cuando tengan permiso de la sedena.

Artículo 74.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

Artículo 75.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y

autorizadas mediante previo acuerdo del H. Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO**

Artículo 76.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de multa.
- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 23:00 horas a excepción de aquéllos que tengan un horario diferente con previa justificación.

Artículo 77.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud en el Estado, El presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 78.- El comercio ambulante, fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento y deberá de contar con licencia o permiso expedido por el tesorero municipal previo al pago de la cuota correspondiente.

Con permiso especial en los siguientes casos.

- A. La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos a excepción del permiso especial que otorgué la tesorería municipal para tal efecto.
- B. La venta de pirotecnia en la vía pública y espacios públicos, previo dictamen de protección civil.
- C. La venta de cualquier producto invadiendo banquetas o calles.

**CAPÍTULO III
DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y
RECREACIONES**

Artículo 79.- Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes, se registrarán por las disposiciones que al efecto determine el H. Ayuntamiento y se deberá contar con el permiso correspondiente de la secretaría del H. Ayuntamiento previo pago.

Artículo 80.- Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente al secretario del H. Ayuntamiento.
- II. Los interesados deberán cubrir la cuota que le sea fijada en la Tesorería del H. Ayuntamiento.
- III. Serán de observancia obligatoria los horarios de que al efecto establezca el H. Ayuntamiento al momento de otorgar el permiso correspondiente.
- IV. Toda prohibición debe estar a la vista del público, así como el precio de las entradas.
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar en donde efectúen las diversiones o espectáculos así como la garantía de servicio de sanitarios; y,
- VI. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 81.- Están prohibidos los juegos y/o Espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Así mismo la instalación de máquinas de casino en cualquier modalidad. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES, HABITANTES Y
TRANSEÚNTES**

Artículo 82.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes lo siguiente:

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, barrancas y barranquillas, camellones o cualquier lugar público del Municipio.
- II. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público.
- III. Hacer mal uso de las instalaciones de los panteones Municipales y llevar a cabo conductas inapropiadas dentro de los mismos.
- IV. El uso inmoderado de agua potable.
- V. El mal uso de las instalaciones del drenaje y alcantarillado.
- VI. Realizar actos vandálicos en contra de cualquier propiedad bien mueble o inmueble del municipio expuesto en los espacios públicos.
- VII. Emitir por cualquier medio, la expedición de humo, gas y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- VIII. La venta y consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en los espacios públicos.
- IX. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.
- X. Dañar cualquier tipo de letrero informativo, restrictivo o preventivo que se encuentren dentro del municipio.
- XI. En general realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 83.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer de los elementos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Promover la educación escolar, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Celebrar con el Estado y Federación los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deban realizarse.
- V. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos, y de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VI. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal.
- VII. Promover en el Municipio programas de Planificación familiar y nutricional.
- VIII. Apoyar a las Autoridades Federales y Estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 84.- Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 85.- Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 86.- Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

Artículo 87.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 88.- La Coordinación de Educación, Cultura Física y Deporte del Municipio de San José Teacalco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar oportunamente el censo de niños en edad escolar y los adultos analfabetos.
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado las instalaciones de los planteles educativos existentes y gestionen la construcción de otros, en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.
- IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar la creación de nuevos planteles para impulsar la educación en el municipio.
- V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, para fomentar el desarrollo de la Educación en el Municipio.

VI. Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, de las instituciones educativas públicas y privadas.

VII. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación.

VIII. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, con el fin de crear conciencia en la población y visitantes.

IX. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.

X. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados.

XI. Difundir por los, medios que estén al alcance del Municipio, la Ley General de Educación y la propia del Estado; y,

XII. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Artículo 89.- El Municipio De San José Teacalco, funcionará con uno o varios comités de obras Municipales; en los términos que las Leyes establezcan para la participación ciudadana y promover, planear y ejecutar obras públicas.

Artículo 90.- La ciudadanía por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de Comités Ciudadanos de Ecología, Seguridad Pública, de Desarrollo Rural, Protección Civil, Obras Públicas y en general municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 91.- La Policía Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala, es una corporación destinada a procurar la tranquilidad y el orden público, así como el bienestar de las personas dentro del territorio del Municipio.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 92.- En el Municipio de San José Teacalco, se procurará la seguridad pública para la protección de las personas y sus bienes y estará a cargo de la Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 93.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de San José Teacalco, el Presidente Municipal, será el Jefe supremo del Cuerpo policíaco.

Artículo 94.- El Presidente Municipal en materia de seguridad pública deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos.
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas, para su adecuada solución, que sirva de apoyo a los

programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales de seguridad pública.

- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.
- VI. Designar al titular de La Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 95.- La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento Interno que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Cuerpo de Policía Municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de competencia del Municipio y sus funciones serán:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- II. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.
- III. Realizar las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- IV. Proteger las Instituciones y bienes de dominio público.
- V. Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Federales, estatales y Municipales.
- VI. Poner a disposición de la autoridad ya sea del fuero común o federal correspondiente al responsable de cualquier delito.
- VII. Actuar en los casos de actos delitos flagrantes sin necesidad de denuncia expresa.

Artículo 97.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y paz pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 98.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública.
- II. Coordinarse con las autoridades, Estatal y federal así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 99.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 100.- Los habitantes y transeúntes en el Municipio de San José Teacalco, están obligados a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

Artículo 101.- La Comisaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se organizará en un Cuerpo de Seguridad Pública que estará al mando inmediato del Comisario designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento y así mismo por la ley de seguridad pública del estado de Tlaxcala y sus municipios.

CAPÍTULO II MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 102.- La Presidencia Municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 103.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 104.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados; cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a la Autoridad Municipal, para ésta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas.

Artículo 105.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoran acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal fijará un distinto itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

Artículo 106.- No se permitirá la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rotulo que exprese ésta disposición.

Artículo 107.- El H. Ayuntamiento vigilará a los negocios que expendan sustancias que pueda causar intoxicación; además procurará que no se dé a estas un uso distinto para el que fueron elaboradas. Cuando a una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que con conocimiento de causa, siga vendiendo a los menores de edad los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignado a la Autoridad competente. Para el efecto el local contará con un rotulo que prohíba la venta de estos productos a menores.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

Artículo 108.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno. No se considera como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 109.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 110.- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Faltas contra la seguridad personal.
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- VI. Faltas a los derechos de terceros; y,
- VII. Faltas contra la propiedad pública.

Artículo 111.- Constituyen faltas al orden público y que se sancionarán con multas equivalentes de 3 a 45 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.

- I. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole.

- II. Causar alteración del orden público.
- III. Perturbar el orden en los actos o ceremonias oficiales.
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales, culturales y/o religiosos sin permiso de la autoridad municipal.
- V. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con alto volumen.
- VI. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.
- VII. Expresar en cualquier forma palabras obscenas despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas.
- VIII. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos.
- IX. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una sola persona, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas, o cualquier otro acto público.
- X. Emplear en sitios públicos rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier arma que atente contra la seguridad de las personas. Salvo en los eventos que por su naturaleza ocupen dichos instrumentos y con el permiso correspondiente.
- XI. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpen los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.
- XII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos.
- XIII. La venta de bebidas alcohólicas en bares, vinaterías o cualquier establecimiento

comercial después del horario establecido en su licencia de funcionamiento.

- XIV. La venta de cualquier bebida alcohólica abierta dentro del establecimiento, fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento.
- XV. Entorpecer de cualquier manera las labores de la policía municipal.
- XVI. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o cualquier signo en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto o lugar público.
- XVII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas o expendios de cerveza o cualquier otro lugar que expendan bebidas alcohólicas.
- XVIII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 112.- Son faltas contra la seguridad pública en general, y que serán sancionados con multas equivalentes de 5 a 30 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar el permiso de la autoridad municipal.
- III. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias, o daños en la población por quienes sean responsables de edificios en ruinas y en construcción.
- IV. Realizar conductas que alerten los servicios de emergencia falsamente.

Artículo 113.- Constituyen faltas a los usos y costumbres y usos sociales que serán sancionadas de 5 a 45 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

- I. Expresar palabras altisonantes o humillantes, así como realizar señas indecorosas en la vía pública.
- II. Cometer actos que contengan alusión sexual en la vía pública.
- III. Tratar de obtener clientes en vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución y a quienes soliciten y contraten el servicio.
- IV. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos, vehículos particulares que se encuentren en lugares públicos y en cualquier otro lugar público.
- V. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita higiene.
- VI. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.
- VII. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.
- VIII. Todas aquellas que a consideración de la autoridad municipal atente contra las buenas costumbres.

Artículo 114.- Constituyen faltas a la salud pública, que se sancionarán con multa equivalente de 3 a 45 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, desechos biológicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lugares baldíos.
- III. Mantener desaseado el frente de su inmueble por determinado tiempo.
- IV. Introducir bebidas embriagantes y sustancias tóxicas en los lugares prohibidos.

- V. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro a la salud.
- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.
- VII. No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública o en espacios públicos sin el permiso correspondiente.
- VIII. La venta de bebidas embriagantes en un radio de doscientos metros de centros escolares, centros deportivos y religiosos.
- IX. Cualquier operación comercial en la vía pública, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.
- X. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- XI. Realizar actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes.

Artículo 115.- Son faltas contra la integridad de las personas, se sancionaran con multa equivalente de 5 a 45 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a estos poniendo en riesgo la integridad de los transeúntes.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.
- III. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan causar molestia o daño.
- IV. Maltratar, grafitear o ensuciar los bienes e inmuebles de propiedad privada.
- V. Dejar el responsable de la guarda o custodia de un enfermo que requiera atenciones especiales, que este deambule libremente.

Artículo 116.- Constituyen faltas a los derechos de terceros, que serán sancionadas con multa equivalente de 3 a 45 días de salario mínimo, según la falta.

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la ley.
- II. Estacionar frente a un inmueble cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento que así lo determine.
- III. Estacionarse en la vía pública, de manera que obstruya el paso a los demás vehículos o que pudiera ocasionar algún accidente.
- IV. Estacionar en la vía pública un vehículo en desuso por un periodo mayor a 30 días.
- V. Realizar excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.
- VI. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando éstas no generen consecuencias posteriores.

Artículo 117.- Faltas contra la propiedad pública, que serán sancionadas con multa equivalente de 3 a 45 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes de emergencia así como abrir las llaves de ellos y cualquier llave de agua en espacios públicos.
- IV. Maltratar, grafitear o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles,

plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.

- VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, árboles, arbotantes, cobertizos, edificios, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- VII. Cortar o maltratar árboles o las ramas de estos que se encuentren en calles y avenidas, sin autorización para ello.
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los depósitos de basura en vía pública.
- IX. Entrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios establecidos.
- X. Transitar con vehículos de bestias en plazas, jardines y otros sitios de interés público.

Artículo 118.- Son posibles faltas constitutivas de delito, que se sancionará con multa equivalente de 3 a 50 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante autoridad municipal.
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de la policía que se encuentran desempeñando mandato legítimo de la autoridad competente.
- III. Conducir cualquier clase de vehículo consumiendo bebidas alcohólicas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual en la vía pública.
- V. Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa actos contra la moral.
- VI. Ensuciar, infectar o envenenar, las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes

acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

- VII. A quien por negligencia o descuido del padre o tutor permita que un menor se embriague, drogue o prostituya.
- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que puedan ocasionar daño a la población.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 119.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 11 fracción V y artículo 33 fracción I de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala; compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas e infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los Artículos 82 al 118, se considera como falta administrativa y se podrá sancionar de la manera siguiente: La Autoridad Municipal competente al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente se determinará la sanción administrativa correspondiente;

Estas faltas podrán ser calificadas y sancionadas por el Juez Municipal y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar e imponer las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación de los hechos, los daños causados, y las reincidencias cometidas por el infractor.

En caso de existir alguna inconformidad por parte del infractor respecto a la falta administrativa impuesta que conlleva la sanción Administrativa, tendrá el termino de tres días hábiles posteriores de haber cumplido con su sanción, para presentar su recurso de revisión ante la sindicatura Municipal, para así ser sometida a valoración y determinar su legal procedencia, al efecto de ser contraria a derecho la Autoridad Municipal deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados al infractor por el actuar de las autoridades involucradas al momento de efectuar la falta administrativa, independientemente de las acciones legales que el infractor quisiere tomar contra los servidores públicos quienes hayan efectuado la falta y vulnerado sus derechos.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala a los seis días del mes de septiembre del año 2018. El Presidente Municipal, la Síndico Municipal, los regidores, el Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. GUSTAVO CERVANTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

